

# Consumidores directos con instalaciones estratégicas

Lima, lunes 16 de diciembre de 2019

## Alerta Legal de Petróleo y Gas

### **Establecen disposiciones relacionadas a consumidores directos con instalaciones estratégicas y modifican definiciones contenidas en el glosario, siglas y abreviaturas del subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032- 2002-EM**

Mediante Decreto Supremo N° 020-2019-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2019, se han establecido disposiciones referentes a consumidores directos con instalaciones estratégicas de la forma siguiente:

I. Se ha modificado las definiciones contenidas en el glosario, siglas y abreviaturas del subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM:

□ CONSUMIDOR DIRECTO CON INSTALACIONES ESTRATÉGICAS: Son las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú o la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú con instalaciones propias móviles o fijas, ubicadas dentro de las bases, dependencias o cualquier otra área declarada por éstas. Asimismo, pueden tener almacenamiento en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles. Pueden adquirir en el país o importar Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP para uso propio y exclusivo de sus actividades, encontrándose prohibidas de suministrar o comercializar dichos combustibles a terceros.

□ DISTRIBUIDOR MINORISTA: Persona que utilizando un medio de transporte (camión cisterna o camión tanque) adquiere del distribuidor mayorista: diesel, petróleos industriales u otros productos derivados de los hidrocarburos para comercializarlos a grifos rurales, consumidores directos, consumidores directos con instalaciones móviles, consumidores directos con instalaciones estratégicas propias y consumidores finales. Para dicho efecto, se entiende como consumidor final a todo aquel que adquiera para uso propio en sus instalaciones menos de 1m<sup>3</sup> (264.17 galones) de los productos mencionados.

II. Se ha establecido que los operadores de los establecimientos de venta al público de combustibles, donde los consumidores directos con instalaciones estratégicas almacenan sus productos; son responsables de sus instalaciones, calidad y cantidad de los productos que despachan.

III. Se ha designado un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del procedimiento que establezca el Osinergmin, para que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, cuyas instalaciones se acogieron a la excepción dispuesta por la Resolución Ministerial N° 172-2018-MEM/DM; puedan solicitar su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas con almacenamiento en Establecimientos de Venta al Público de Combustibles. En caso contrario, dichas instalaciones serán retiradas del Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP, dejándose sin efecto la excepción establecida mediante la citada resolución ministerial.

IV. Se ha dispuesto que las Fuerzas Armadas que se acogieron al procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 048-2011-EM, podrán acogerse al nuevo plazo de adecuación determinado por el Osinergmin para que concluyan con la adecuación de sus instalaciones. Así mismo, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del decreto supremo en comentario, el Osinergmin debe informar a las Fuerzas Armadas los plazos de los que disponen para la adecuación de sus instalaciones, el mismo no debe exceder los cuarenta y dos (42) meses.

V. Por lo contrario, para las instalaciones de las Fuerzas Armadas que no se acogieron a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 048-2011-EM referido, podrán acceder al plazo de adecuación determinado por el Osinergmin con la finalidad de obtener sus respectivas inscripciones en el Registro de Hidrocarburos. En ese sentido, deben presentar al Osinergmin en un plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del decreto supremo comentado, los documentos siguientes:

- Solicitud de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como consumidor directo con instalaciones estratégicas.
- Listado en el que se especifique cada una de las citadas instalaciones.
- Copia simple de la(s) póliza(s) de Responsabilidad Civil Extracontractual a nivel nacional, para la cobertura de los daños ocasionados a terceros por cada instalación, de acuerdo con los montos establecidos en las normas vigentes del subsector Hidrocarburos para los consumidores directos.

Para mayor información sobre el contenido de esta alerta, puede contactarse directamente con Daniel Palomino ([dpalomino@munizlaw.com](mailto:dpalomino@munizlaw.com)), Milene Nuñez ([mnunez@munizlaw.com](mailto:mnunez@munizlaw.com)), Melissa Morán ([mmoran@munizlaw.com](mailto:mmoran@munizlaw.com)) o Lilian Vargas ([lmvargas@munizlaw.com](mailto:lmvargas@munizlaw.com)).